



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 076-2016-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 09 JUN 2016

#### VISTO:

El expediente con Registro MAD N° 2208383, materia del recurso administrativo de apelación, interpuesto por doña ROSA DEL CARMEN VILLANUEVA ZÚÑIGA, doña DOMINGA ISABEL ESCOBEDO DÍAZ y don MARCELINO SÁNCHEZ RAMOS, en contra de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1324-2016-GR.CAJ-DRE-DGA-AREM, de fecha 16 de marzo del 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 1324-2016-GR.CAJ-DRE-DGA-AREM, de fecha 16 de marzo del 2016, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, declaró INFUNDADO, la petición de doña DOMINGA ISABEL ESCOBEDO DÍAZ y don MARCELINO SÁNCHEZ RAMOS, respecto de los devengados de la bonificación especial mensual equivalente al 30% y 5 evaluación del 5% de su remuneración total, más los intereses respectivo;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que los impugnantes refieren que de manera errada se resuelve declarar improcedente lo solicitado, manifestando que se ha podido verificar a través del Sistema Único de Planillas, que los apelantes vendrían percibiendo dicha bonificación de acuerdo a la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y los D.S: N° 019-90-ED y 051-90-PCM, refieren además de que existe una incorrecta interpretación de lo solicitado, cada vez que no se tiene en cuenta que la bonificación solicitada es un derecho que por Ley le corresponde al profesorado nacional y que los recurrentes son servidores administrativos, y que la misma se encuentra previsto a través de lo prescrito en el literal b) del Art. 53° del D.L. N° 276, el mismo que establece que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común, lo que es concordante con el Art. 28° del D.L. N° 608, en el que se dispone hacer extensivo el pago de las Bonificaciones del 30% y 35 % al Personal Administrativo del Sector Educación, pertenecientes al régimen laboral del D.L. N° 276, derecho que se encuentra amparado en lo dispuesto a través de la R.M. N° 1445-90-ED, con la que se dispone el pago al personal administrativo del Sector Educación la bonificación diferencial por desempeño del Cargo, del Grupo Ocupacional Profesional 35% a los trabajadores del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de las Remuneraciones Total Íntegra;

Que, es necesario tener en cuenta que con fecha 25 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29944, *Ley de Reforma Magisterial*, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, que en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, derogó las Leyes N°s. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan, cuyo objeto según lo establecido en el Art. 1° de la referida norma, es normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las instancias de Gestión Educativa descentralizada, Regula sus deberes y derechos, formación continua, la carrera pública magisterial, evaluación, proceso disciplinario, remuneraciones estímulos e incentivos;

Que, es de importancia tener en cuenta que según lo establecido en el Art. 59° de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial: "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La Remuneración Íntegra Mensual (RIM) comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa...";

Que, en cuanto al reintegro del beneficio solicitado desde febrero de 1991, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su Art. 9° que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", preceptos concordantes con el Art. 10° de la norma glosada que reza: "Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 076 -2016-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 09 JUN 2016

Que, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 establece que: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole. Así como los reajuste de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarias durante el año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”*, en tal sentido se puede concluir que a fin de efectuar el reajuste de las remuneraciones y/o bonificaciones, deberá de estar aprobado mediante Decreto Supremo, de caso contrario cualquier otra disposición en contrario recae en nula;

Que, por otro lado el Art. 6° de la Ley N° 30372, *Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016*, establece: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...”*; en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;

Estando al DICTAMEN N° 71-2016-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 24029; Ley N° 25212; Ley N° 28411; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña ROSA DEL CARMEN VILLANUEVA ZÚÑIGA, doña DOMINGA ISABEL ESCOBEDO DÍAZ y don MARCELINO SÁNCHEZ RAMOS, en contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 1324-2016-GR.CAJ-DRE-DGA-AREM, de fecha 16 de marzo del 2016. *Dándose por agotada la vía administrativa.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a la doña ROSA DEL CARMEN VILLANUEVA ZÚÑIGA, doña DOMINGA ISABEL ESCOBEDO DÍAZ y don MARCELINO SÁNCHEZ RAMOS, en el domicilio señalado en autos, *domicilio procesal* sito en la Calle Mariscal Ureta N° 1433 - Oficina N° 302 (Tercer Piso) – Jaén; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

